

Bogotá, 30/12/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

20235351157741

Fecha: 30/12/2023

Señora

Diana Carolina Caicedo Marin

angoscol@gmail.com

Asunto: Respuesta radicado No. 20235341846942 del 02/08/2023.

Respetada señora Diana:

Nos permitimos informarle que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual, remite derecho de petición donde solicita *"En ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos de la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito solicitar se haga claridad sobre el proceso y alcances que tiene la resolución 20223040044715 del Ministerio de Transporte de fecha 02 de agosto de 2022, con respecto a los trámites que pueden realizar los ciudadanos venezolanos ante los organismos de tránsito con el PPT, dado que en la ciudad de Ibagué no permiten realizar traspasos porque según ellos el RUNT no ha habilitado esta opción para dichos trámites y que ellos no tienen ningún conocimiento de ésta resolución, así mismo afirman de forma verbal no escrita, que sólo está permitido el proceso de inscripción ante el RUNT y expedición de licencias de conducción, que ellos no están autorizados para realizar ningún otro tipo de trámite."* (Sic)

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos su solicitud, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante lo anterior, procedemos emitir respuesta a su requerimiento en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte, en el marco del Decreto 2409 de 2018, le informamos que esta Entidad no es competente para conocer o emitir pronunciamiento alguno respecto a su solicitud, toda vez que, debido a la naturaleza de la misma, corresponde a Ministerio de Transporte dar respuesta a su requerimiento o inconformidad.

De este modo, le informamos que mediante radicado Supertransporte No. 20235351154141 del 12/29/2023 hemos corrido traslado de su radicado a Ministerio de Transporte para que se adopten las medidas pertinentes para aclarar y dar solución a su inconformidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Atentamente,

Superintendencia de Transporte
Grupo Relacionamiento con el Ciudadano
535

Proyectó: Clara Gallo

C:\Users\Lenovo\Documents\SUPERTRANSPORTE\2023\Respuesta radicado No. 20235341846942 del 02/08/2023.docx